

448



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

448

AUTO No. _____

(26 OCT 2018)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y asignadas en la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2018-027868 del 19 de septiembre de 2018, la **UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGIA DE COLOMBIA** con NIT. 901.016.259-9, remitió información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica la Palma (PCH la Palma)”*, localizado en el corregimiento de Arboleda, en el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención a lo anterior, deberá dar apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica la Palma (PCH la Palma)”*, localizado en el corregimiento de Arboleda, en el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal **b)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

“b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (Subrayado fuera de texto)

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindrar, realindrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez revisada la información allegada por la **UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGIA DE COLOMBIA** con NIT. 901.016.259-9, esta Dirección determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, requeridos para el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica la Palma (PCH la Palma)”*, localizado en el corregimiento de Arboleda, en el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARIA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

DISPONE

ARTÍCULO 1. – APERTURAR el expediente No. SRF-466 el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por la **UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGIA DE COLOMBIA** con NIT. 901.016.259-9, para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica la Palma (PCH la Palma)", localizado en el corregimiento de Arboleda, en el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

ARTICULO 2. –INICIAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto "Conexión Norte, Unidad Funcional 2, Corredor Zaragoza-Caucasia", localizado en los municipios Zaragoza y Caucaasia, en el departamento de Antioquia.

ARTICULO 3. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGIA DE COLOMBIA** con NIT. 901.016.259-9 o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 4. – COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. – RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

26 OCT 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lili Yulieth Robledo Palacios / Contratista D.B.B.S.E. MADS
 Reviso: Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS
 Vo.Bo.: Rubén Darío Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBRFN Expediente: SRF - 466
 Auto: Inicio evaluación solicitud de sustracción
 Solicitante: UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGIA DE COLOMBIA
 Proyectó: Pequeña Central Hidroeléctrica la Palma (PCH la Palma)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

SRF-_466, área solicitada en sustracción

